

INFORME: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante aportó copias de las sentencias primera y segunda instancia dentro del proceso penal instaurado en contra del Señor Pablo Bustamante Builes, (PDF Memorial 19/07/2021 Pongo en conocimiento). Por otra parte, le manifiesto que, desde el pasado 8 de febrero, se requirió a las partes para que aportaran copia de la sentencia con la respectiva constancia de ejecutoria del proceso de simulación, pero a la fecha no han dado cumplimiento. Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario –Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio-
Demandantes:	Raúl Alberto Builes Benjumea y otros
Demandados:	Pablo Bustamante Builes y otros
Radicado:	050013103013-2009-00555-00
Asunto:	Requiere so pena de desistimiento tácito

Teniendo en cuenta el anterior informe se incorpora al expediente digitalizado, sentencias condenatorias de primera y segunda instancia proferidas Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y el Tribunal Superior de Medellín-Sala Penal-respectivamente, dentro del proceso penal en contra del Señor Pablo Bustamante Builes, con radicado 05-001-60-00206-2008-03100-00.

Por otra parte, se advierte que una vez revisado el expediente, que a la fecha aún las partes no han aportaran copia de la sentencia proferida en el proceso de simulación que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con la respectiva constancia de ejecutoria, según requerimiento realizado desde el 8 de febrero de 2021.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a aportar copia de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con la respectiva constancia de ejecutoria, al igual que copias de la sentencia en el proceso penal con la respectiva constancia de ejecutoria, teniendo en cuenta las varias solicitudes de reanudación del proceso que a impetrado la parte demandante.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 32 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 7 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria